

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII

Guatemala, VIERNES 6 de enero de 2006

NÚMERO 40

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 95-2005

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en el artículo 2 del presente acuerdo, prorroguen para el ejercicio fiscal del dos mil seis, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en los renglones de gasto 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato".

MINISTERIO PÚBLICO

Acuérdase aprobar la DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO UNO (1) EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco (2005).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EL 4 DE JUNIO DE 2003.

ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear como Centro de Salud Tipo "A" el actual Centro de Salud Tipo "B" de la cabecera municipal de Chisec del Departamento de Alta Verapaz.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TERRAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA
Diario de Centro América

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 95-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente es obligación fundamental del Estado de Guatemala, garantizar y proteger la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas, así también en la búsqueda del bien común, atendiendo las demandas de la población, principalmente en las zonas geográficas afectadas por la devastación causada por la tormenta tropical Stan, a través de impulsar programas y proyectos de inversión social que cubran las urgentes necesidades derivadas del fenómeno natural.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala en razón de lo anterior y con el propósito de contribuir con las soluciones habitacionales para quienes carecen de vivienda propia, crear condiciones favorables para elevar el nivel de vida y la seguridad jurídica de las familias en situación de pobreza y extrema pobreza, se hace imprescindible incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente año, los recursos que se perciban por la recuperación de la cartera crediticia por ventas a plazos de soluciones habitacionales efectuadas por el extinto Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, que se destinarán a gastos de inversión en la consolidación de barrios en proyectos ejecutados por dicho Banco, y cubrir gastos de funcionamiento de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, dentro de los cuales se incluye dotar a la misma de apoyo técnico y profesional, para realizar las funciones inherentes a esa dependencia, siendo por ello necesario reformar el artículo 4 del Decreto Número 35-04 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005", para ampliar el monto institucional aprobado al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en el renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Trabajo y Previsión Social; Gobernación; y Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- requieren una ampliación presupuestaria para incorporar recursos provenientes de la aplicación del Decreto Número 81-70 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado"; así como del Acuerdo Gubernativo Número 163-2001, relacionado con la autorización de la tarifa para la venta del Diario de Centro América y las publicaciones que se realicen en el mismo, así como la tarifa de precios para los productos elaborados en la Dirección de Tipografía Nacional; el Acuerdo Gubernativo Número 889-2002 que regula la utilización de los recursos provenientes de los dividendos generados por las acciones estatales en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y el Acuerdo Gubernativo Número 294-2002 referente a la utilización de las disponibilidades derivadas de los rendimientos

obtenidos de los recursos del fideicomiso "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-"; que serán destinados por dichas instituciones para atender prioridades en materia de recreación para los trabajadores del Estado, elaboración de libros de texto educativo; apoyo a la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria; y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala con los Gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, se hace necesario incorporar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente Ejercicio Fiscal, la Donación KfW 9965161 "Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito"; Cooperación Técnica No Reembolsable "Fondo de Inversión Social FIS/BCIE", Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8772-GU "Programa de Apoyo a la Preparación de la Segunda Etapa del Programa para el Mejoramiento de la Administración de Justicia"; Donación GTM/B7-310/98/0366 "Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia"; Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-8573-GU "Programa de Apoyo a la Agenda Nacional y Mesas de Diálogo", y Donación IDF No. TF053434 "Fortalecimiento de la Protección del Interés Público de la Oficina de Defensoría de la Mujer Indígena"; a favor del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, Fondo de Inversión Social -FIS-, la Secretaría Ejecutiva de Coordinación de la Modernización del Sector Justicia, la Secretaría de Paz -SEPAZ- y la Defensoría de la Mujer Indígena; recursos que contribuirán a disminuir la tasa de morbi-mortalidad general a través de la construcción de sistemas de agua potable, letrización y saneamiento básico; mejorar la protección ambiental e infraestructura social orientada a combatir la pobreza; así como la consolidación y fortalecimiento del sistema de justicia y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del desastre provocada por el paso de la Tormenta Tropical Stan obliga a un esfuerzo humano y financiero a nivel nacional que supera las capacidades individuales de instituciones estatales guatemaltecas, por lo que las instituciones y organismos que se benefician de la aprobación de estas ampliaciones presupuestarias tienen que realizar las adecuaciones correspondientes para sumarse al esfuerzo de rehabilitación y reconstrucción, incluyendo, en lo posible, la renegociación de los aportes de los organismos de cooperación.

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar los objetivos mencionados, es necesario ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005 a efecto de incorporar los recursos referidos en los considerandos anteriores, así como reformar el artículo 4 del Decreto Número 35-04 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005".

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literal a).

DECRETA:

Artículo 1. De los Ingresos. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.91,580,080.00)** originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Q.
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5,500,000
1	Venta de Bienes	5,500,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	5,500,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	18,323,663
1	Intereses	3,638,745
31	Por depósitos internos	3,638,745
2	Dividendos y/o utilidades	14,684,918
14	Del sector privado	14,684,918
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,117,473
4	Donaciones corrientes	21,117,473
10	De gobiernos extranjeros	19,000,000
20	De organismos e instituciones internacionales	2,117,473
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22,473,636
5	Donaciones de capital para construcciones de bienes de uso no común y otras inversiones	22,473,636
10	De gobiernos extranjeros	22,369,400
20	De organismos e instituciones internacionales	104,236

Código	Descripción	Valor Q.
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	17,165,308
1	Del sector privado	17,165,308
10	Del sector privado	17,165,308
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	7,000,000
1	Disminución de disponibilidades	7,000,000
10	Disminución de caja y bancos	7,000,000
TOTAL:		91,580,080

Artículo 2. De los Egresos. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.91,580,080.00)** de la forma siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Total:	91,580,080	36,222,326	17,199,200	23,473,636	14,684,918
Ministerio de Gobernación	5,500,000	5,500,000			
-Dirección de Tipografía Nacional	5,500,000	5,500,000			

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	7,000,000		7,000,000		
-Dirección de Recreación	7,000,000		7,000,000		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	14,684,918				14,684,918
-Dirección Superior	14,684,918				14,684,918
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	17,165,308	7,011,108	10,154,200		
-Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	17,165,308	7,011,108	10,154,200		

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	5,317,854	4,168,718	45,000	1,104,236	
-Secretaría de la Paz -SEPAZ-	826,173	826,173			
-Defensoría de la Mujer Indígena	748,800	748,800			
-Fondo de Inversión Social -FIS-	104,236			104,236	
-Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	3,638,745	2,895,745	45,000	1,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	41,911,900	19,542,500		22,369,400	
-Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	19,542,500	19,542,500			
-Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	22,369,400			22,369,400	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 3. De la Ejecución. Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y con base en los requerimientos presentados por las instituciones que se mencionan en el artículo anterior, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por la Ministra de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 4. Instrucción de uso y destino de los recursos. Se instruye a los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo para que, cuando el fundamento legal de los recursos sujetos de esta ampliación presupuestaria lo permita, procedan a readecuar su destino en función de las necesidades de rehabilitación y reconstrucción derivadas del fenómeno natural Stan.

Artículo 5. Se reforma el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Número 35-04 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005", el cual queda así:

"ARTICULO 4. Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, el monto institucional aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, no deberá ser incrementado mediante modificación presupuestaria, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos y lo que respecta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda únicamente en la cantidad adicional de Q.1,740,000.00 destinada a la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-."

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHE LEÓN CORADO
SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en el artículo 2 del presente acuerdo, prorroguen para el ejercicio fiscal del dos mil seis, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en los renglones de gasto 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 716-2005

Guatemala, 27 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, por lo que es necesario que se establezcan mecanismos para que dentro del marco legal, le permitan prorrogar para el ejercicio fiscal dos mil seis, los contratos por servicios personales con cargo a los renglones presupuestarios 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por contrato", suscritos entre las dependencias del Organismo Ejecutivo, con personas individuales cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CONSIDERANDO:

Que además de facultar a las autoridades nominadoras de las Instituciones de la Administración Central para que prorroguen los contratos de trabajo a que se refiere este Acuerdo, se hace imperativo también normarse que dicha prórroga podrá efectuarse bajo su exclusiva responsabilidad y siempre que se cuente con la disponibilidad financiera para el efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 y 195 de la referida Carta Magna,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Se faculta a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en el artículo 2 del presente acuerdo, prorroguen para el ejercicio fiscal del dos mil seis, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en los renglones de gasto 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato".

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil seis, a que se refiere el artículo precedente, quedará sujeta a las siguientes normas:

- 2.1 Los contratos deben estar vigentes al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, y para su prórroga deberá existir la correspondiente disponibilidad financiera en el presupuesto de egresos del dos mil seis de la Institución que corresponda.
- 2.2 La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal dos mil seis y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato en el ejercicio fiscal anterior. Por tal motivo queda expresamente prohibido:
 - a) Incluir incremento a los emolumentos o salarios estipulados en los contratos que se prorroguen;
 - b) Incluir cláusula o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la autoridad nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;
 - c) Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil cinco, en los cuales no se hubiere cumplido con exactitud y rigor con todas las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos, aplicables en su oportunidad, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos; y
 - d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes de la fecha que se acuerde en la prórroga; en cuyo caso, si fuese necesario deberá suscribirse un nuevo contrato.
- 2.3 La prórroga se formalizará a través de la emisión de un Acuerdo Administrativo Interno firmado bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio, Secretaría de la Presidencia o Institución de la Administración Central interesada, el cual deberá emitirse con fecha anterior a la terminación de la vigencia de los contratos que se prorrogan, y